



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">CARLOS EDUARDO MONTOYA VELASCO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00198-00
DECISIÓN	Devuelve demanda

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo previsto por el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se debió acreditar, de forma simultánea con la presentación de la demanda, el envío de la demanda con sus anexos al canal digital que disponga la contraparte para notificaciones judiciales.

Lo anterior por cuanto revisado todos los anexos de la demanda, no se evidenció el envío de la demanda a la entidad demandada, a pesar que la parte demandante lo señaló en su demanda en el acápite "XIII. INFORME AL DESPACHO".

Conforme el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, la demanda deberá estar acompañada, entre otros anexos, por el certificado de existencia y representación legal de la demandada, a menos que, conforme el parágrafo de dicha norma, la parte demandante denuncie la imposibilidad de aportarlo al proceso, ante lo cual el juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

Revisado los anexos de la demanda se advierte que la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación de la demandada, ni denunció en la demanda que existiera imposibilidad para aportarlo al proceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, debió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección suministrada de la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., corresponde a la persona jurídica a notificar, en informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior, en virtud a que revisados los anexos de la demanda no se advierte documento alguno que permita verificar el correo electrónico de la demandada.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió CARLOS EDUARDO MONTOYA VELASCO en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S., representada legalmente por Carolina González Andrade, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante al abogado CARLOS EDUARDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.082.808 y portador de la Tarjeta Profesional No.287.988 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia del auto: carlosramirezquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd9c6a2eeaf48b00c47a7bcbab03b7f9431c38583196a2fee128a8d1d3c6de**

Documento generado en 06/10/2023 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>